

- I. Nombre del área que clasifica**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Autorización para el reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos
Número de oficio de la autorización: DGGIMAR.710/003265
Fecha: 1 de junio de 2022
Número de bitácora: 09/HS-0460/08/21
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**
Información que se clasifica: Correo electrónico, número telefónico y secreto industrial
Número de páginas en que se encuentra la información: 1,2
Número total de páginas de la autorización: 10
Número consecutivo en páginas: 0104900 a 0104909
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**
Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, así como por ser secreto industrial.
- V. Firma del titular del área**
EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA
- VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**
ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2023
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
---	--	---

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265
LUIS ENRIQUE ORTEGA ACEVES REPRESENTANTE LEGAL Boulevard Ramón G. Bonfil No. 1500 B Colonia Piracantos C.P. 42088 Pachuca de Soto, Hidalgo Tel. [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]	Ciudad de México, a 01 JUN 2022 "2022, Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la Revolución"

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, presentada ante esta Dirección General para obtener la Autorización para realizar el Reciclaje Energético y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que mediante oficio DGGIMAR.710/008639 de fecha 15 de septiembre de 2016, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió, la Autorización No. 13-IV-40-51 a favor de la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Co-procesamiento de residuos peligrosos en las instalaciones de su planta ubicada en Casco de la Hacienda Rancho Bateje, 2 Km al este del Km 5 de la Carretera Apaxco-Atitalaquia s/n, Comunidad El Refugio, Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo.
2. Que mediante escrito presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el día 31 de agosto de 2021, registrado con número de bitácora 09/HS-0460/08/21, la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** solicitó modificación a su Autorización No. 13-IV-51-16, consistente en el cambio del Representante Legal y en la descripción del proceso.
3. Que mediante oficio No. DGGIMAR.710/006406 de fecha 22 de octubre de 2021, esta Dirección General solicitó información faltante para estar en condiciones de resolver su petición.
4. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta Dirección General el 07 de diciembre de 2021, registrado con número DGGIMAR-02313/2112, la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** presentó información en atención al oficio No. DGGIMAR.710/005987.
5. Que esta Dirección General procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta, entre otros, de los siguientes documentos:





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265

- Escritura Pública No. 46,500 de fecha 31 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168, en el Distrito Federal, mediante el cual se protocoliza la fusión de la empresa Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. y Lafarge Cementos, S.A. de C.V.
- Escritura Pública 52,514 de fecha 01 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Alfredo Ruiz del Río Prieto, titular de la Notaría Pública No. 141 de la Ciudad de México, mediante la cual se acredita al C. **Luis Enrique Ortega Aceves** como Representante Legal.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental con oficio No. 133.02.02.0489.215/153542 de fecha 02 de diciembre de 2015, emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo mediante el cual se autoriza el proyecto denominado "Tula-Cementos Fortaleza", con ubicación en la localidad el Refugio, Municipio de Atotonilco de Tula.
- Uso de Suelo con número DUOT/SUELO/009/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Presidencia Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para conocer y resolver la presente con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 8º, 9, 13, 14, 35, 43, 44, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5º, fracción IV y XXVI, 50, fracción I, II y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49, fracción III y 50, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 68, 71, fracción II, 72, 73, 76, 77, 82, 87 y 88 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, fracción XXI, 19, fracción XXV y 29, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que esta Dirección General analizó y evaluó la documentación presentada, y determinó que cumple con todos los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** para realizar la prestación de servicios a terceros para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos, como combustibles formulados o de recuperación tales como; Combustible Formulado Sólido (CFS); Combustible Alterno Líquido (Fuel Oil y Cutter); Sólidos contaminados con hidrocarburos (tierra, cartón, estopa,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265

trapos, filtros impregnados con aceite lubricante gastado), mismos que serán alimentados a través de las líneas 1 y 2, a excepción de los contenidos en la Tabla 1, hasta un máximo de 30% de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker en el horno, a través del siguiente proceso:

Recepción

[Redacted text block]

Descarga, almacenamiento y alimentación

[Redacted text block]





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265

TABLA 1
Listado negativo

<ul style="list-style-type: none">• Bifenilos policlorados• Baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos• Cianuros en donde éste sea el agente primario• Circuitos y componentes electrónicos• Compuestos organoclorados• Dioxinas y dibenzofuranos policlorados• Gases comprimidos• Metales pesados restringidos a las siguientes concentraciones:<ul style="list-style-type: none">Antimonio ≤ 300 ppmArsénico ≤ 100 ppmCadmio ≤ 500 ppmCobalto ≤ 600 ppmCromo Total ≤ 3000 ppmMercurio ≤ 10 ppm	<ul style="list-style-type: none">• Explosivos• Hexaclorobencenos, Hexabutadieno y Hexacloroetano• Residuos biológico infecciosos• Residuos Radioactivos• Residuos de asbesto• Plaguicidas (organoclorados y organofosforados) a excepción de los envases vacíos que fueron sometidos a triple lavado• Níquel ≤ 5000 ppm• Manganeso ≤ 4000 ppm• Plomo ≤ 4000 ppm• Selenio ≤ 100 ppm• Talio ≤ 100 ppm• Vanadio ≤ 5000 ppm• Zinc ≤ 5000 ppm
--	---

SEGUNDO. - La presente Autorización ampara el reciclaje de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, la presente Autorización para el reciclaje de residuos peligrosos, se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente Autorización se emite de manera condicionada en materia de residuos peligrosos para la prestación del servicio de reciclaje energético y co-procesamiento de éstos en las instalaciones de la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, que se ubica en Casco de la Hacienda Rancho Bateje, 2 Km al este del Km 5 de la Carretera Apaxco-Atitalaquia s/n, Comunidad El Refugio, Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265

actividad que se realiza de acuerdo con lo indicado en el **RESUELVE PRIMERO** de la presente Autorización.

- La presente Autorización se otorga con **una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2026**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en caso de requerir una prórroga a la presente Autorización, deberá presentar su trámite en términos de los artículos 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente.
- La presente Autorización es personal en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
- Cualquier modificación a lo señalado en la presente Autorización deberá realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
- La presente Autorización, así como sus modificaciones, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.
- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
- La presente Autorización deja sin efectos jurídicos a su similar con folio No. DGGIMAR.710/008639 de fecha 15 de septiembre de 2016.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta Dirección General establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, así como conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES TÉCNICAS

- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá mantener vigente la póliza de seguro durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la autoridad competente.
- El monto establecido en la póliza de seguro presentada por la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje que en general establece el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, delimitando las áreas por tipo de residuo.
- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** no deberá almacenar los residuos peligrosos por periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** podrá solicitar prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentado ante esta Dirección General su solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo de seis meses, de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá registrar los datos del proceso de reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos en un sistema





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
--	--	--

TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265
--	---

de registro de datos a través de bitácoras o archivos electrónicos, aplicables a la recepción, almacenamiento, incluyendo los sistemas de control de los procesos de reciclaje, de monitoreo de contaminantes y disposición de residuos generados, y deberá ser presentado a la PROFEPA cuando así lo determine.

7. El operador responsable del sistema del reciclaje energético y co-procesamiento de la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, en ambos casos deben conservarse por un término de 5 años, en la cual registrará la siguiente información:
 - a) Fecha de reciclaje.
 - b) Tipo y cantidad de residuos a reciclar.
 - c) Condiciones de operación del sistema de reciclaje de residuos peligrosos y sus sistemas de control.
 - d) Arranques, paros y horas de operación del equipo.
 - e) Fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación.
 - f) Cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.
 - g) Nombre y firma del responsable de la instalación de reciclaje de residuos peligrosos.
8. Es requisito indispensable para la prestación de servicios a terceros, la presentación del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos amparados en la presente Autorización, así como cumplir con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. Las instalaciones para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos, la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** debe contar con operadores calificados para la operación del equipo, por lo que deberá presentar ante la autoridad competente las evidencias de dicha capacitación.
10. En caso de que, por razones de fallas en los equipos, control de los procesos de reciclaje de residuos peligrosos, o alguna otra falla que impida el funcionamiento de la operación autorizada del equipo de reciclaje, la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** debe suspender la alimentación de los residuos peligrosos amparados en la presente Autorización.
11. **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, deberá entregar semestralmente a esta Dirección General un reporte de los combustibles formulados y/o de



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
--	--	--

TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265
--	--

los combustibles de recuperación utilizados, indicando el tipo, la cantidad y el porcentaje de sustitución energética, así como de los residuos peligrosos que se alimentaron como sustitutos de materia prima en los hornos y/o equipos.

12. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la normatividad vigente aplicable en la materia, para lo cual podrá consultar un modelo de Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción y su guía de llenado en el portal electrónico de esta Secretaría.
13. **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, para atender cualquier emergencia ocurridas en la planta, conforme lo establece el artículo 50, fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
14. **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá sujetarse a los niveles de cumplimiento correspondientes a los porcentajes de sustitución de combustibles convencionales para cada tipo y volumen de combustibles establecidos en la Tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, en caso de que se utilicen en un mismo proceso dos o más tipos de combustibles no convencionales, prevalecerá siempre el nivel de cumplimiento más alto.
15. Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de los hornos de calcinación de Clinker que utilicen combustibles de recuperación o combustibles formulados para los niveles de cumplimiento 0 y 1 serán los establecidos en las Tablas 1 y 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002; para los niveles de cumplimiento 2 y 3 son los establecidos en la Tabla 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002.
16. Cuando el combustible de recuperación empleado por la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** provenga de un residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser suministrado a la planta cementera por empresas o entidades que se hayan manifestado como generadoras de dichos residuos o por empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos peligrosos debidamente autorizadas por esta Dependencia para realizar dicha actividad.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265

17. El combustible formulado que utilice la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá ser provisto por empresas autorizadas por esta Dependencia para dicha actividad.
18. **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA), los residuos peligrosos reciclados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
19. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
20. En el caso de que decida cerrar las operaciones de reciclaje de residuos peligrosos de la instalación que se ubica en Casco de la Hacienda Rancho Bateje, 2 Km al este del Km 5 de la Carretera Apaxco-Atitalaquia s/n, Comunidad El Refugio, Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo, la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, deberá avisar por escrito a esta Dirección General, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 68 dl Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a través del trámite SEMARNAT-07-34-C.

El incumplimiento de la empresa **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 106, 107, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-51-16
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V. (PLANTA TULA)		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 003265

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE
EI DIRECTOR GENERAL**

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos y Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ángel Tapia Pérez.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.
Olivia Rosa Padilla Hernández.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
Alejandra Medina Arévalo.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.
M. Julieta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.
Bitácora: 09/HS-0460/08/21
DGGIMAR-02313/2112

AMA/JRL

